



Resolución Directoral Regional

N° 645 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA - DRP-DR.

Piura, 14 ABO. 2018

Visto el escrito de Registro N° 8410 del 30 de Noviembre del 2017, presentado por la **Universidad Peruana Cayetano Heredia con RUC N° 20110768151**, en el cual solicitan Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para acuicultura de investigación, con la finalidad de adecuarse a la legislación ambiental, las buenas prácticas de manejo ambiental y acuícola; y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5º, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52º literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6º del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67º de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 78º del D.S. N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" especifica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades; por lo tanto, están obligados a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas. Asimismo, el artículo 79º de la referida norma, establece que las medidas dispuestas en los estudios ambientales se verificarán en forma directa o a través de auditores o inspectores ambientales el cumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30º donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares;



Resolución Directoral Regional

N° 645 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA - DRP-DR.

Piura, 14 ABO. 2018

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el ítem 106.1 del artículo 106° "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el DS N° 003-2016-PRÓDUCE Reglamento de la Ley General de Acuicultura, Art. 10° Establece las categorías productivas, ítem 10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) cuya producción anual no supera las 150 toneladas brutas. Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría y Artículo 11° Certificaciones Ambientales especifica que para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales e investigación.

Que, mediante escrito de registro N° 8410 del 30 de Noviembre del 2017, presentado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, solicitó a esta Dirección la Certificación Ambiental de su instrumento de gestión ambiental presentando su expediente de la Declaración de Impacto Ambiental elaborado por la Consultora Opciones Sostenibles SAC, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia la evaluación de la actualización del instrumento ambiental, se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros.

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente mediante Informe N° 101 - 2017/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 15 de Diciembre del 2017, Informe N° 123 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 20 de Marzo del 2018, Informe N° 140 - 2018/ AL - DIREPRO de fecha 10 de Mayo del 2018, Informe N° 161 - 2018/ AL - DIREPRO de fecha 01 de Junio del 2018 e Informe N° 179 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 07 de Agosto del 2018.

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción - Piura y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; modificada por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 de Enero del 2018, que encarga la Dirección Regional de la Producción de la Región Piura;



Resolución Directoral Regional

N° 645 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA - DRP-DR.

Piura, 14 AGO 2018

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Encausar la solicitud presentada por la **Universidad Peruana Cayetano Heredia** al procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Artículo 2º.- Otorgar a la **Universidad Peruana Cayetano Heredia** la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de acuicultura de investigación con los recursos: Langostino Blanco (*Litopenaeus vannamei*) con una producción de 01 ton/campaña, Lisa (*Mugil cephalus*) con una producción de 1.5 ton/campaña, Pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) con una producción de 1.5 ton/año, Chanque (*Concholepas concholepas*) con una producción de 1.5 ton/año, Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) con una producción de 10 ton/año, Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*), con una producción de 1.5 ton/año, Lenguado (*Paralichthys adspersus*) con una producción de 01 ton/año, Erizo (*Loxechinu albus*) con una producción de 1.5 ton/año y Microalgas (Clase Bacillariophyceae); que se desarrollará dentro de las instalaciones donde se encuentra ubicado el CITEacuicola de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Quebrada Verde Km 60.5 – Cabo Blanco provincia de Talara.

Artículo 3º.- La **Universidad Peruana Cayetano Heredia**, está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad.

Artículo 4º.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Anexo que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional – Piura y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE



ING. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción



Resolución Directoral Regional

N° 645 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA - DRP-DR.

Piura, 17 de Azo. 2018

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

PROYECTO: Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura de Investigación, con los recursos: Langostino Blanco (*Litopenaeus vannamei*), Lisa (*Mugil cephalus*), Pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*), Lenguado (*Paralichthys adspersus*), Erizo (*Loxechinu albus*), Microalgas (Clase Bacillariophyceae) que se desarrollará dentro de las instalaciones donde se encuentra ubicado el CITEacuicola de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Quebrada Verde Km 60.5 – Cabo Blanco provincia de Talara.

VERTICES	NORTE	ESTE
A	9532700.85	477593.254
B	9532697.91	477585.171
C	9532694.62	477577.608
D	9532690.97	477569.324
E	9532657179	477492.258
F	9532645.31	477490.168
G	9532449.63	477559.484
H	9532351.15	477548.412
I	9532330.3	477546.95
J	9532284.98	477651.118
K	9532304.02	477686.293
L	9532308.11	477695.64
M	9532316.24	477711.697
N	9532321.87	477720.859
O	9532346.33	477757.432
P	9532382.04	477762.378
Q	9532446.44	478989

MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La asociación, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuestos.

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1. Obtención de Ovas/Alevinos/Semillas

Se realizará de entidades autorizadas, por el Sector competente. No está permitida la extracción de ejemplares de los bancos naturales.

1.2. Abastecimiento de Agua

Se tomará agua de mar a través de 02 tuberías de succión de 3" de Ø de 267.26 m. de longitud, considerado desde el punto inicial ubicado a 50 m. de la línea de más alta marea.

Tubería		Latitud	Longitud
T. Succión (1)	I	04°13'36.716"	81°12'09.098"
	F	04°13'29.051"	81°12'13.206"
T. Succión (2)	I	04°13'36.793"	81°12'09.241"
	F	04°13'29.128"	81°12'13.349"



Resolución Directoral Regional

N° 645 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA - DRP-DR.

Piura, 11 de Azo. 2018

El agua ingresará a una planta de osmosis inversa cuya capacidad de producción es de 23 m³/día, que estará ubicada en Latitud: 0-4° 13.841'; Longitud: 0.81° 12.061'

1.3 Sistema de Tratamiento de Efluentes:

Aspecto Ambiental	Sistema de tratamiento									
Generación de Efluentes domésticos.	Se utilizarán los servicios higiénicos de material noble y los efluentes generados se tratarán a través de un biodigestor que estará ubicado en Latitud 504° 13.815' Longitud 081° 12.043', para posteriormente ser utilizados en el riego de zonas verdes en las siguientes coordenadas: 504°, 13.806' 081°, 12.037' 504°, 13.804' 081°, 12.021' 504°, 13.812' 081°, 12.031' 504°, 13.813' 081°, 12.019'									
Generación de Efluentes de proceso.	El agua de rechazo de la planta de ósmosis inversa, es conducida al buzón donde se reciben las agua del proceso de productivo, para finalmente ser vertidos al mar, a través de una tubería de descarga en las siguientes coordenadas: <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>04°13'36.870"</td> <td>81°12'09.384"</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>04°13'32.559"</td> <td>81°11'08.746"</td> </tr> </tbody> </table> Se realizará Monitoreo Ambiental en el marco de lo establecido en el DS N° 004-2017-MINAM. Los efluentes del proceso productivo (laboratorio, nursery y sistema de recirculación), van hacia una cámara retenedora de sólidos ubicada en: Latitud: 0-4° 13.841' Longitud: 0.81° 12.061' Posteriormente, es evacuado a través de un tubo colector hacia un canal de drenaje de agua de lluvias, siendo su disposición final la infiltración luego de los 50 metros de alta marea. Se realizará Monitoreo Ambiental en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE.		Latitud	Longitud	I	04°13'36.870"	81°12'09.384"	F	04°13'32.559"	81°11'08.746"
	Latitud	Longitud								
I	04°13'36.870"	81°12'09.384"								
F	04°13'32.559"	81°11'08.746"								

2 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

3.1 Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	Almacenamiento temporal de los residuos sólidos dentro de las instalaciones donde se encuentra ubicado el CITEacuicola de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058 – 2005 Gestión de Residuos, Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final según la legislación vigente, DL N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

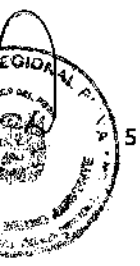
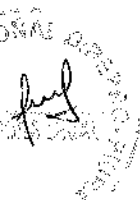


Resolución Directoral Regional

N° 645 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA - DRP-DR.

Piura, 17 4 AGO. 2018

Generación de Residuos Sólidos No Municipales	La disposición final de los residuos resultantes de la mortandad y descartes de las especies materia de estudio, se realizará a través de una EO-RS.
Generación de otros tipos de Residuos	Para los residuos no contemplados en el desarrollo de la actividad de acuicultura de investigación, deberá precisarse su disposición final si fuera el caso y enmarcarse en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



4 PLAN DE CONTINGENCIA

Este instrumento de gestión, comprende estrategias y programas que orientarán las actividades para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.), eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de Acuicultura de Investigación, con los recursos: Langostino Blanco (*Litopenaeus vannamei*), Lisa (*Mugil cephalus*), Pepino de mar (*Isoetichopus fuscus*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*), Lengado (*Paralichthys adspersus*), Erizo (*Loxechinus albus*), Microalgas (Clase Bacilliarophyceae) que plantea los siguientes objetivos:

- Establecer la seguridad en la actividad de Acuicultura de Investigación, con los recursos arriba mencionados.
- Implementar acciones ante emergencias (fenómenos naturales, antrópicos, etc.).
- Establecer responsabilidades para personal designado.
- Capacitación permanente del personal.

5 PLAN DE ABANDONO O CIERRE

La Universidad Peruana Cayetano Heredia, implementará el Plan de abandono cuya finalidad es evitar efectos adversos al medio ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

6 OTROS COMPROMISOS AMBIENTALES

- ✓ Obtención de Constancia Ambiental de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Cumplir con lo establecido en el DL N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.



Resolución Directoral Regional

N° 645 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA - DRP-DR.

Piura, 14 AGO. 2018

- ✓ Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad, según lo establecido en DL N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- ✓ Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.